

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2021-00003-00, informándole que la Doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, presentó memorial por medio del cual renuncia al poder conferido por la demandante, de igual manera existe otro escrito en donde la apoderada desiste de la solicitud de sustitución de poder realizada a la Doctora **GLORIA MARÍA ATIHAS BALDOVINO**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de noviembre de 2021.


DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Secretaria

Majagual – Sucre, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO
DEMANDADO: JAIME JOSÉ ARIÑO BARROS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00003-00
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observan los memoriales presentados por la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, apoderada judicial de la demandante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, en el primero solicita que se sustituya el poder a la doctora **GLORIA MARÍA ATIHAS BALDOVINO**. En el segundo comunica la renuncia voluntaria como abogada de la parte demandante, misma que fue aceptado por la señora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, y en el tercero desiste de la sustitución de poder impetrada.

En razón a ello, esta operadora judicial, no entrará a estudiar la sustitución de poder realizada por la abogada **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, toda vez que la togada desistió de la misma, en su lugar se aceptará la renuncia, conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Teniendo en cuenta que la señora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, conoce de la renuncia de su apoderada, se requerirá a la demandante a fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**, a fin de que en el término de cinco (05) días, remita a este despacho el poder conferido al profesional del derecho de su elección, para que continúe con la defensa de sus intereses.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

079d96cc29b3d23b51b5899c1a4bf17c0f15338a4eb9716309fa3f722afc9f26

Documento generado en 08/11/2021 04:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>